



SECRETARÍA MINISTERIAL DE
ENERGÍA
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS



PARANA, 25 de NOVIEMBRE de 2024

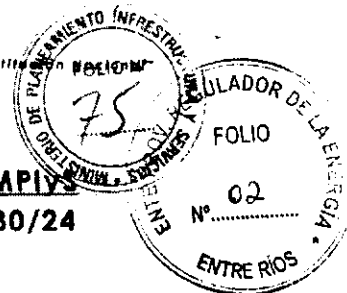
SEÑOR INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
LIC. JUAN DOMINGO ZACARIAS
SU DESPACHO

Habiéndose emitido el Decreto N°3422/24 MPIYS, se notifica el mismo a los fines de la implementación de lo dispuesto en dicha norma.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.-

Sr. GERMÁN EDUARDO ROJAS
Coordinador
Coordinación de Programas Sociales y
Tarifas
Secretaría Ministerial de Energía
Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios

E. P. R. E.
FECHA DE ENTRADA
26 NOV 2024
HORA: 09.45
FIRMA: Vta. M.



3422

DECRETO N° MPIYS
Expediente Único N° 3.071.080/24

MPIYS

FOLIO
N° 02

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANÁ, 15 NOV 2024

VISTO:

El subsidio tarifario establecido por Decreto N° 391/20 MPIYS de fecha 17 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, destinado a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica identificados como efectores del sistema privado de salud de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

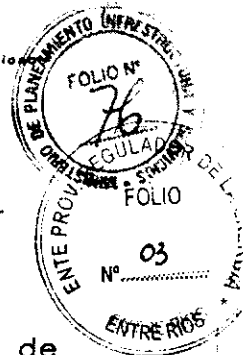
Que el subsidio establecido por dicha norma legal consistió en una bonificación equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el importe básico facturado por el consumo de energía eléctrica, antes de la aplicación de impuestos y contribuciones, a favor de dichos usuarios identificados como efectores del sistema privado de salud de la Provincia, cuyas prestaciones y especialidad estaban destinadas a afrontar la prevención, tratamiento y atención en la emergencia sanitaria declarada por la enfermedad del Coronavirus (COVID-19); y

Que la vigencia de dicho subsidio tarifario se extendió desde el 1° de marzo al 31 de agosto de 2020 y fue oportunamente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 de conformidad a los Decretos N° 964/21 MPIYS, 1728/21 MPIYS, 3625/21 MPIYS, 2316/22 MPIYS, 4585/22 MPIYS, 1741/23 MPIYS y 4821/23 MPIYS y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada en la Provincia; y

Que en fecha 03 de julio de 2024 la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos solicitó al Ministerio de Salud del Gobierno de Entre Ríos el restablecimiento del subsidio a la energía eléctrica a dicho sector, que oportunamente fuera otorgado por el Decreto N° 391/20 MPIYS precitado; y

Que fundamenta dicha solicitud en el impacto de los desmedidos aumentos en todos los activos tecnológicos,

Handwritten signature
DAI
MPIYS
Sec. de
Tec.
Handwritten signature



DECRETO N° 3422 MPIVS
Expediente Único N° 3.071.080/24

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

insumos, medicamentos y servicios ocurridos desde diciembre de 2023 lo cual hace insostenible el normal funcionamiento de las instituciones de salud, incluso llegando al cierre definitivo de alguna de las mismas. Asimismo refiere que la energía eléctrica es un recurso indispensable e insustituible no solo para el funcionamiento del equipamiento necesario para mantener utilizable la infraestructura de los establecimientos, sino también para la tecnología asistencial soporte de vida además del confort de los pacientes en internación tanto en invierno como en verano y expresa que a pesar de las constantes medidas de capacitación y de reemplazos tecnológicos para optimizar los consumos, los costos de los mismos con cada vez más difíciles de afrontar debido a la quita de subsidios a nivel nacional; y

Que a fs. 13 ha tomado intervención el Ministerio de Salud del Gobierno de Entre Ríos solicitando ante la Secretaria de Energía de la Provincia el restablecimiento de dicho subsidio tarifario fundamentado en el fuerte impacto de los incrementos del costo de la energía eléctrica, destacando que las clínicas y sanatorios provinciales del sector privado constituyen una complementación del sector de salud público provincial conformando una red sanitaria en pos de mejorar la calidad prestacional a los entrerrianos, y llevando adelante acciones conjuntas para el programa entrerriano de salud provincial, por lo que considera que resulta de suma importancia contar complementariamente con las prestaciones de salud que brindan los efectores de salud privados, siendo necesario como Provincia generar estrategias ante la situación económica, acompañando el sistema de salud para que brinden la mejor atención posible a la población entrerriana; y

Que por lo expuesto resulta necesario el otorgamiento de un subsidio tarifario bajo nuevos términos y requisitos a favor de dicho sector, teniendo en cuenta que resulta fundamental aportar -con acciones concretas- a la sostenibilidad del sistema de salud provincial entendiendo que la articulación entre los distintos subsectores -público y privado- como de la seguridad social que integran la oferta de servicios permite el desarrollo adecuado en la atención de las demandas de salud de la



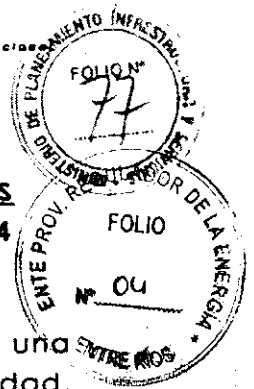
3422

DECRETO N°

MPIVS

Expediente Único N° 3.071.080/24

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*



población entrerriana, debiendo entenderse la salud como una sola, garantizando el oportuno acceso a los servicios de calidad, capacidad y complejidad que cada caso requiere; y

Que en virtud de lo expuesto, es intención de este Poder Ejecutivo otorgar un subsidio tarifario explícito a los usuarios identificados como efectores del sistema privado de salud de la Provincia de Entre Ríos, consistente en el cincuenta por ciento (50%) sobre el importe básico facturado por el consumo de energía eléctrica, antes de la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y penalidades, durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, debiendo constar tal bonificación en las facturas que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia; y

Que la Secretaria de Energía conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Provincia han establecido los alcances, criterios de inclusión y procedimiento aplicable a los fines de la correcta implementación del nuevo subsidio tarifario objeto del presente, el cual como Anexo forma parte de la presente norma legal; y

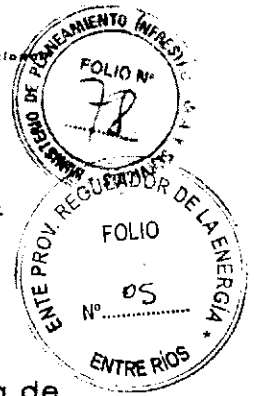
Que la Dirección de Administración de la Secretaria de Energía ha informado en las presentes actuaciones que el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) y el Fondo Compensador de Tarifas (FCT) cuentan con fondos suficientes para afrontar el gasto objeto del presente subsidio tarifario, estimándose un gasto para el presente ejercicio presupuestario que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON SEIS CENTAVOS (\$ 460.452.970.06); y

Que sin perjuicio de lo anterior, la Secretaria de Energía en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito que resulte necesario tendiente a cubrir los gastos que genere el subsidio tarifario objeto del presente, encontrándose el gasto debidamente presupuestado para el ejercicio del año 2025; y



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **3422** MPIYS
Expediente Único N° 3.071.080/24



Que finalmente corresponde facultar a la Secretaria de Energía a disponer el pago por Resolución de las sumas que correspondan, por la aplicación del subsidio tarifario objeto del presente, a favor de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, previa acreditación por el sistema de declaraciones juradas y control por parte del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE); y

Que han tomado intervención de competencia el Ministerio de Salud del Gobierno de Entre Ríos, la Coordinación de Programas Sociales y Tarifas, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, y la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA por intermedio de su Contadora Delegada; y

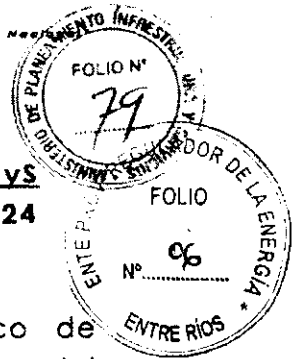
Que la presente gestión encuadra en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 8916 -texto según Ley N° 9289- el cual establece: "...El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la Provincia de Entre Ríos...", y en el artículo 63° del mismo cuerpo legal -texto según artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.153- el cual en su último párrafo establece: "...El Fondo Compensador de Tarifas será administrado por la Secretaria de Energía, y se utilizará para otorgar subsidios tarifarios explícitos, compensar tarifas a usuarios finales del sistema de electrificación rural, o subsidios directos de compensación de tarifa sin indicación de categoría de usuario ni necesidad de explicitarlo en la facturación, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo por Decreto a propuesta del Organismo Administrador", y;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el otorgamiento de un subsidio que por consumo de energía eléctrica emitan las Distribuidoras Eléctricas



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 3422 MPIYS
Expediente Único N° 3.071.080/24

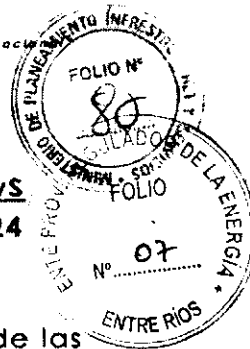
de la Provincia a aquellos usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica identificados como efectores del sistema privado de salud de la Provincia de Entre Ríos, que cumplan los requisitos y pautas establecidas en el Anexo de la presente norma legal, de conformidad a los considerandos expresados en el presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Establécese que el subsidio dispuesto en el artículo 1° del presente consistirá en una bonificación equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el importe básico facturado por el consumo de energía eléctrica, antes de la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y penalidades, durante el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, debiendo constar tal bonificación en las facturas que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- El subsidio tarifario objeto del presente se aplicará por parte de la Secretaria de Energía con retroactividad al 1° de junio de 2024 para el caso de aquellos beneficiarios que al 31 de diciembre de 2023 se encontraban percibiendo el beneficio establecido en el Decreto N° 391/20 MPIYS y sus respectivas prórrogas, y sean incorporados en el listado del Ministerio de Salud de la Provincia como beneficiarios en cumplimiento de los requisitos y pautas establecidos en el presente subsidio tarifario. En todos los demás supuestos y/o nuevos beneficiarios, se aplicará dicho subsidio tarifario con retroactividad a la fecha de aprobación por parte de la Secretaria de Energía del listado de usuarios elevado por el Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Aféctase a los fines de la atención del subsidio dispuesto en el presente Decreto los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° puntos a) y b) de la Ley N° 8916- Texto según Ley N° 10.153.-

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Secretaria de Energía a disponer el pago por Resolución de las sumas que correspondan, por la



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **3422** MPIYS
Expediente Único N° 3.071.080/24

aplicación del subsidio tarifario objeto del presente, a favor de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, previa acreditación por el sistema de declaraciones juradas y control por parte del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE).-

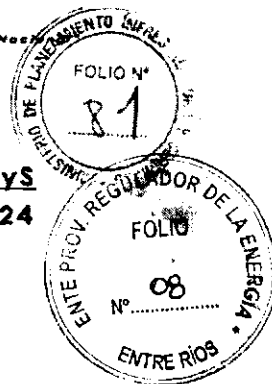
ARTICULO 6°.- Instrúyase a la Secretaria de Energía para que en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, adopte de corresponder las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito que resulte necesario tendiente a cubrir los gastos que genere el subsidio tarifario objeto del presente, encontrándose el gasto debidamente presupuestado para el ejercicio del año 2025.-

ARTICULO 7°.- La Secretaria de Energía -en su carácter de organismo administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER)- se encuentra facultada para dictar las reglamentaciones que fueran necesarias a los fines de la implementación del subsidio tarifario objeto del presente.-

ARTICULO 8°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaria de Energía y de Contaduría General de la Provincia, a transferir a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia, los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente, con retroactividad al 1° de junio de 2024 en los casos que correspondan y por el periodo establecido en el artículo 2° de la presente norma legal, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 9°.- Impútese el gasto que demanda el presente subsidio tarifario a la siguiente partida de presupuesto vigente:

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 16- Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0322 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8 - Subparcial: 0000 -



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 3422 MPIys
Expediente Único N° 3.071.080/24

Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 16- Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0322 - Inciso: 5 - Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 16- Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0422 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 16- Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0422 - Inciso: 5 - Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 16- Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 16- Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 -



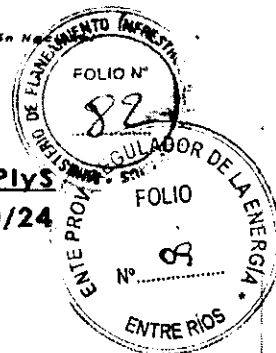
3422

DECRETO N°

MPIYS

Expediente Único N° 3.071.080/24

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

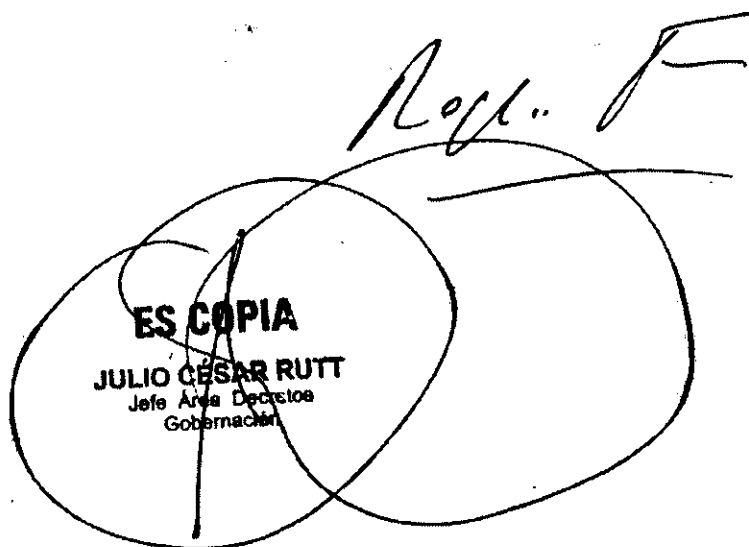
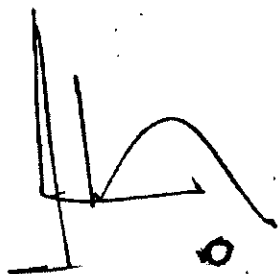


Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 -
Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -



ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia
de la presente pasen las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA
a sus efectos. -

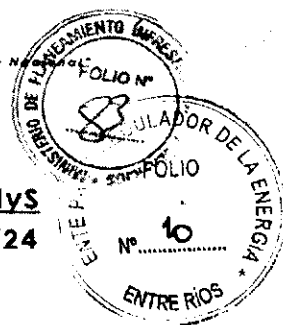


3422

DECRETO N°

MPIYS

Expediente Único N° 3.071.080/24



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

ANEXO

"SUBSIDIO TARIFARIO DESTINADO A EFECTORES DEL SISTEMA PRIVADO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS"

1.- ALCANCES

-La bonificación tarifaria que se instrumenta por el presente Decreto se encuentra destinada a subsidiar la tarifa que por consumo de electricidad abonan los usuarios identificados como **"EFECTORES DEL SISTEMA PRIVADO DE SALUD"** en la Provincia de Entre Ríos, entendiéndose por tales a aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Anexo. -

A.- CRITERIOS DE INCLUSIÓN:

-Quedan comprendidos dentro de las actividades de **EFECTORES DE SALUD** las siguientes:

- Clínicas con internación.-
- Institutos con internación.-
- Sanatorios.-

-La evaluación para la inclusión estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. -

B.- NORMATIVAS REGLAMENTARIAS

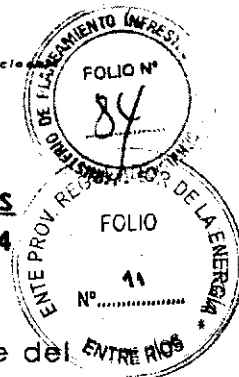
-La Secretaria de Energía, se encuentra facultada a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que considere necesarias, a los fines de ampliar los criterios de inclusión mencionados en el apartado A, en forma fundada, previa intervención del Ministerio de Salud, como asimismo de resolver las cuestiones no previstas en la presente norma a los fines de la eficaz implementación del subsidio tarifario dispuesto. -

2.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO:



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

3422
DECRETO N° **MPIys**
Expediente Único N° 3.071.080/24



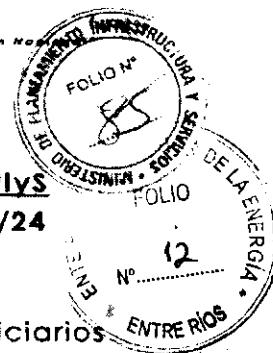
-Se deberá solicitar la inclusión ante el organismo competente del Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo acreditar ante los mismos la documentación necesaria a los fines de su oportuna inclusión a saber:

- Nota de solicitud de inclusión a la tarifa diferencial dirigida a la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud de Entre Ríos. -
- Copia de la factura del servicio de energía eléctrica a nombre de la entidad solicitante. -
- Plan de eficiencia energética específico para la institución solicitante a llevar a cabo, incluyendo la posibilidad de incorporar energías renovables.-
- Copia de la Resolución Ministerial de habilitación de la institución.-
- Carta compromiso del solicitante de participación institucional en actividades o situaciones extraordinarias convocadas por el Ministerio de Salud de Entre Ríos a efectos de consolidar la red sanitaria provincial atento a la composición descripta en los considerandos del presente Decreto.-

-Con cada presentación, desde el organismo público interviniente, se creará un expediente administrativo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7060 de trámites y procedimientos administrativos de la Provincia de Entre Ríos y la Ley N° 10.898 de Notificaciones Electrónicas para Trámites Administrativos de la Provincia.-

-El Ministerio de Salud de la Provincia deberá verificar en cada caso particular el cumplimiento de la documentación y requisitos precisados y deberá corroborar la titularidad del servicio a nombre de la entidad. Asimismo, será competente para solicitar toda documentación que considere necesaria a los fines de la debida identificación como beneficiario del subsidio objeto del presente. -

-Efectuada la evaluación y verificación por parte del Ministerio de Salud, dicho organismo deberá dictar el acto administrativa de su



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **3422** MPIYS
Expediente Único N° 3.071.080/24

competencia por el cual sugiera el listado de beneficiarios alcanzados por la presente norma legal, debiendo elevar el mismo con sus antecedentes la SECRETARIA DE ENERGIA, para su aprobación, correspondiendo asimismo a este último organismo notificar el listado de beneficiarios al Ente Provincial Regulador de Energía Eléctrica (EPRE), a fin de que por su intermedio, se informe a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia para su efectiva aplicación.-

- El subsidio objeto del presente se aplicará con retroactividad al 01 de junio de 2024 por parte de la Secretaria de Energía, para el caso de aquellos beneficiarios que al 31 de diciembre de 2023 se encontraban percibiendo el beneficio establecido en el Decreto N° 391/20 MPIYS y sus respectivas prórrogas, y sean incorporados en el listado del Ministerio de Salud como beneficiarios en cumplimiento de los requisitos y pautas establecidos en el presente subsidio tarifario, lo cual deberá ser expresamente consignado por el Ministerio de Salud en el acto administrativo que disponga la inclusión del beneficiario.-



-En todos los demás supuestos y/o nuevos beneficiarios, se aplicará dicho subsidio tarifario con retroactividad a la fecha de aprobación por parte de la Secretaria de Energía del listado de usuarios elevado por el Ministerio de Salud de la Provincia.-

-El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Secretaria de Energía, las incorporaciones o bajas de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario objeto del presente, a los fines de un efectivo control y actualización de la base de datos correspondiente. -

4.- VIGENCIA

-La inclusión de cada usuario beneficiario del presente subsidio tarifario tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la aprobación por parte de la Secretaria de Energía. Transcurrido dicho plazo, se deberá solicitar la renovación del mismo por parte del usuario, a los efectos de poder continuar con su percepción, para lo cual deberá presentar la documentación que requiera el

3422



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **MPIYS**
Expediente Único N° 3.071.080/24



Ministerio interviniente competente y/o la Secretaría de Energía a tal fin. -

5.- INSTRUMENTACION:

- Las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia deberán efectuar la correspondiente rendición de la aplicación del subsidio tarifario objeto del presente en forma mensual ante el Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE), el cual controlará la correcta aplicación del mismo y elevará dicha rendición con su evaluación a la Secretaría de Energía, para su liquidación y pago. -

- Los usuarios beneficiarios del presente Decreto estarán eximidos del pago del recargo sobre la venta de energía eléctrica establecido por Decreto N° 1.413/96 M.E.O.S.P y modificado por Decreto N° 3.830/07 GOB, de restaurarse la vigencia del mismo.-

